



## UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”  
“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

### RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

N° 023-2017-UNAMAD-VRI

Puerto Maldonado, 08 de mayo de 2017

#### VISTO:

Ley 30220-Ley Universitaria, Ley 30518-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Decreto Supremo 119-2017-EF de fecha 28 de abril de 2017, Decreto Supremo 002-2017-MINEDU de fecha 28 de mayo de 2017, Oficio 0816-2017-UNAMAD-R-DUPP de 02 de abril de 2017, Oficio 313-2017-UNAMAD-R de fecha 03 de abril de 2017, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27297, de fecha 05 de julio del año 2000, se crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante la UNAMAD; autorizándose su funcionamiento definitivo, mediante resolución N° 626-2009-CONAFU, de fecha 27 de noviembre del año 2009;

Que, mediante Resolución 022-2015-UNAMAD-C.E.U. de fecha 25 de mayo de 2015, se proclama como Vicerrector de Investigación al Dr. Percy Amílcar Zevallos Pollito a partir del 27 de mayo de 2015 y por el periodo que faculta la Ley Universitaria 30220 y Estatuto de vigente de la UNAMAD.

Que, el artículo 6° de la Ley 30220, establece que: *“son fines de la universidad peruana, entre otros, formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país; realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística; así como proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo”;*

Que, el artículo 48° de la Ley 30220, establece que: *“La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas”;*

Que, el artículo 50° de la Ley 30220, Órgano universitario de investigación, establece que: *“El Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado”;*

Que, el artículo 85° de la Ley 30220, Régimen de dedicación de los docentes, establece que: *“Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser: 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad. 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad. 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales”;*

Que, el artículo 86° de la Ley 30220, Docente investigador, establece que *“el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, designado en razón de su excelencia académica; siendo su carga lectiva de un (1) curso por año; asimismo, dispone que tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales; sujeto al régimen especial que la universidad determine en cada caso”;*

Que, el literal c) del numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 30518, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...) entre otras finalidades, la implementación progresiva de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley respecto de docentes ordinarios, de acuerdo a los montos, criterios y condiciones que se aprueben mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a propuesta de esta última. Para efectos de la implementación de lo dispuesto en el literal bajo comentario, el Ministerio de Educación coordinará con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a fin que emita opinión en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 1° del D.S. 119-2017-EF, donde se establece monto, criterios, condiciones y plazo de implementación para el otorgamiento de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversas universidades públicas, indica el Monto de la bonificación especial para el Docente Investigador: *“Establézcase el monto mensual de la Bonificación Especial para el Docente Investigador en el marco de lo establecido por el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y en el literal c) del numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 (...)”*





## UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”  
“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

### RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

N° 023-2017-UNAMAD-VRI

Puerto Maldonado, 08 de mayo de 2017



Que, en el Artículo 2° del D.S. 119-2017-EF, Criterios y condiciones para la percepción de la Bonificación Especial. Para la percepción de la Bonificación Especial, los docentes investigadores beneficiarios deberán cumplir con las siguientes condiciones y criterios: “2.1 Tener la condición de docente ordinario y pertenecer a universidades públicas que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, conforme a lo establecido en el artículo 29 y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respectivamente. 2.2 Estar registrados como docente ordinario en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). 2.3 Estar calificado y registrado como Docente Investigador en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA), al 31 de diciembre del Año Fiscal anterior.”

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del D.S. 119-2017-EF, Criterios y condiciones para la percepción de la Bonificación Especial durante el Año Fiscal 2017, establece: “Para la percepción de la Bonificación Especial, Excepcionalmente y Durante el Año Fiscal 2017 (...) y hayan sido calificados como mínimo con 30 puntos y registrados como docentes investigadores en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA), al 31 de enero del año 2017 y registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), al 18 de abril del año 2017”.

Que, en el artículo 5° del Decreto Supremo 002-2017-MINEDU, donde se aprueba los lineamientos para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador según lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece que: “**Las universidades Públicas que acceden al financiamiento de la “Bonificación Especial para el Docente Investigador” deberán cumplir con las siguientes disposiciones:** a. **Verificar y garantizar que los docentes investigadores no incurran en ninguna inconsistencia en relación a su régimen de dedicación correspondiente en su calidad de docente ordinario, conforme al artículo 85 de la Ley 30220, Ley Universitaria (...)** b. **Presentar al Ministerio de Educación (MINEDU) el listado de docentes ordinarios registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y estar calificado como docente investigador y estar calificado y registrado como Docente Investigador en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA), el cual deberá contener la siguiente información:** i. Nombres y apellidos ii. Numero de documento nacional de identidad (o de carné de extranjería, según corresponda) iii. Categoría docente; y iv. Régimen de dedicación (en los últimos dos ciclos);”

Que, el Artículo 239° del Estatuto UNAMAD, Del Docente Investigador, establece: “El docente Investigador es aquel docente ordinario que se dedica exclusivamente a la creación y producción intelectual basada en la investigación. Su carga lectiva es de un (1) curso por año. Es designado en razón de su excelencia académica, por el consejo universitario a propuesta de la Facultad, Escuela de Posgrado o Vicerrectorado de Investigación. Los requisitos serán especificados en el Reglamento correspondiente”;

Que, el Artículo 240° del Estatuto UNAMAD establece: “El profesor investigador tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, con recursos del tesoro público. El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)”;

Que, con Oficio 0816-2017-UNAMAD-R-DUPP de fecha 02 de abril de 2017, el Director Universitario de Planificación y Presupuesto-DUPP de la UNAMAD, solicita validar la información de los docentes investigadores inscritos en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología (REGINA) que se encuentran debidamente registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) y sobre todo que tome en consideración lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo 119-2017-EF (...)

Que, con Oficio 313-2017-UNAMAD-R de fecha 03 de abril de 2017, el Rector Interino de la UNAMAD solicita remitir la información de docentes de la UNAMAD, que se encuentran inscritos en el REGINA al 31 de diciembre del año fiscal anterior, con la finalidad de que la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, realice los trámites para la implementación progresiva de la bonificación especial para el **Docente investigador de la UNAMAD.**

Que, en uso de las atribuciones otorgadas como Vicerrector de Investigación, de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y el Estatuto de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios;





## UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”  
“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

### RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

N° 023-2017-UNAMAD-VRI

Puerto Maldonado, 08 de mayo de 2017

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el **REGLAMENTO DEL DOCENTE INVESTIGADOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS-UNAMAD**, en el marco de lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley 30220, Ley Universitaria, que consta de seis (06) títulos, dieciocho (18) artículos, dos (02) disposiciones finales y tres (03) anexos, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución en calidad de anexo y que consta de nueve (09) folios.

**ARTÍCULO 2°:** REMITIR, la presente a la Dirección de Apoyo y Gestión de la Investigación-DAGI de la UNAMAD para conocimiento y acciones necesarias.

**ARTÍCULO 3°:** REMITIR, a la Dirección Universitaria de Informática y Sistemas de la UNAMAD para que publique la presente resolución en la página web de la UNAMAD.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



C.c.:  
R  
VRA  
DAGI  
DUIyS  
OCI  
PAZP/VRI  
Archivo

